



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
DIRECCION GENERAL
DE LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

CIRCULAR N° 181/2014

REF. IMPUESTO JUDICIAL

Montevideo, 29 de diciembre de 2014.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos cumple en librar a Ud. la presente, a fin de poner en su conocimiento el texto completo del Decreto del Poder Ejecutivo de fecha, 22 de diciembre de 2014, que actualiza los montos del Impuesto Judicial, el que a continuación se transcribe:

“MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS”

Montevideo, 22 de diciembre de 2014.-

VISTO: que corresponde al Poder Ejecutivo actualizar los montos del Impuesto Judicial creado por la Ley N° 16.134, de 24 de setiembre de 1990, en la redacción dada por la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.-

RESULTANDO: I) que el artículo 95° de la Ley n° 16.134 citada, establece que el Poder Ejecutivo actualizará anualmente la escala de montos del Impuesto Judicial con vigencia al 1° de enero de cada año de acuerdo a la variación del Índice General de Precios al Consumo determinado por el Instituto Nacional de Estadística en el período comprendido entre el 1° de diciembre y el 30 de noviembre del año anterior.-

II) que el Instituto Nacional de Estadística informa que la variación operada por Índice General de Precios al Consumo en el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2013 y el 30 de noviembre de 2014 fue del 8.05 % (ocho con cero cinco por ciento).-

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la actualización del mencionado tributo.-

ATENTO: a lo expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Actualizanse los montos del Impuesto Judicial creado por los artículos 87° a 98° de la Ley N° 16.134, de 24 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 334° de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, los que pasarán a ser los siguientes: Circular 1-2013

ARTICULO 87°.-

<u>MONTO DEL ASUNTO EN \$</u>		<u>VALOR \$</u>
Hasta	\$ 53.513,00	60,00
De más de	\$ 53.513,00 a \$ 105.117,00	179,00
De más de	\$ 105.117,00 a \$ 265.282,00	281,00
De más de	\$ 265.282,00 a \$ 535.915,00	364,00
De más de	\$ 535.915,00 a \$ 1.067.208,00	417,00
De más de	\$ 1.067.208,00 a \$ 2.675.730,00	549,00
Desde	\$ 2.675.730,00 en adelante	549,00

Aumento a razón de \$ 143,00 (pesos ciento cuarenta y tres) cada \$ 1.067.208,00 (pesos un millón sesenta y siete mil doscientos ocho) o fracción excedente.-

Los asuntos no susceptibles de estimación pecuniaria:

Juzgados de Paz	60,00
Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados	364,00

ARTICULO 90°

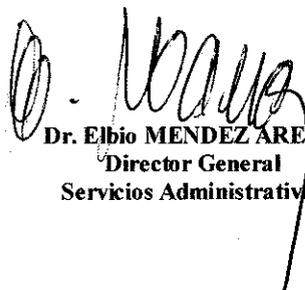
Literal A) Intimación de pago de alquiler:

Alquiler de hasta \$ 2.162,00	60,00
De más de \$ 2.162,00 y hasta \$ 6.384,00	60,00
De más de \$ 6.384,00	179,00
Literal B) Intimación de desalojo	179,00

ARTICULO 2°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2015.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

Sin otro motivo, saluda a Ud. atentamente.-


Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos